



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00244 00
DEMANDANTE: OVIER SEGUNDO MEDINA FLOREZ
DEMANDADOS: CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A.S. -
CONCRESCOL S.A.S. e INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -
INVIAS

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que, mediante auto del 12 de noviembre de 2021, se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, a la fecha no se observa en el expediente digital constancia de que el trámite de notificación se haya surtido por la parte demandante a la demandada CONCRESCOL S.A.S, pese a esto, el 9 de diciembre de 2021 CONCRESCOL S.A.S procedió a contestar la demanda, en tanto, procede el Despacho a traer a colación el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, en consecuencia, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada antes referida y por estar la contestación conforme al artículo 31 del CPTYSS, se ADMITE la misma.

Obran en el plenario en los documentos 15 y 16, renuncia al poder presentada por el apoderado de CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A.S (CONCRESCOL S.A.S); abogado JUAN DIEGO LEÓN SAAVEDRA, al estar la renuncia al poder (Doc.15) conforme a lo establecido por el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acompaña al memorial la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se acepta la misma y se requiere a la parte demandada para que constituya apoderado.

Efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconocerá personería para actuar en representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, a la abogada KAREN VIVIANA ARMENTA MAESTRE, identificada con la

cédula de ciudadanía 1.065.578.784, y portadora de la tarjeta Profesional 172.582 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (Documento 11 del expediente digital).

Sobre el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la demandada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, a la aseguradora JMALUCELLY TRAVELERS SEGUROS S.A., se accede a ello por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CGP de aplicación analógica al Estatuto Laboral según el artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación de la entidad llamada en garantía en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacer en los seis meses siguientes, so pena de que sea ineficaz de conformidad con el artículo 66 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

OF2

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DELCIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados N.º 190 del 14 de noviembre de 2023.
Ingri Ramírez Isaza Secretaria